

# GACETA DE PUERTO-RICO.

SE PUBLICA

SE SUSCRIBE

Todos los Martes, Jueves y Sábados.

En la Imprenta de Larroca, Plaza Principal.



PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO.

Año 1875.

MARTES 16 DE FEBRERO.

Núm. 20.

## PARTE OFICIAL.

### GOBIERNO GENERAL

DE LA ISLA DE PUERTO-RICO.

SECRETARIA.

El Alcalde Municipal de Humacao, en oficio fecha 28 de Enero último, dice á este Gobierno General lo que sigue:

"Excmo. Sr.:—En esta fecha me ha dado parte mi vecino D. José Rios de haberse desaparecido de una de las estancias que posee en este pueblo, un caballo blanco, de siete cuartas de alzada, de cuatro años de edad, paso menudeado, con una manchita á uno de los costados de la cabeza cerca del hocico.—Lo que pongo en el superior conocimiento de V. E. en cumplimiento de lo dispuesto en la circular de 31 de Diciembre de 1873."

Lo que de orden de S. E. se publica en la GACETA OFICIAL para los efectos correspondientes.

Ponce, 9 de Febrero de 1875.—El Secretario de Gobierno, *Pedro Dis Romero*.

El Alcalde Municipal de Coamo, con oficio fecha 26 del corriente, dice á este Gobierno General lo que sigue:

"Excmo. Sr.:—Mi vecino D. Simon Reyes me ha dado parte en esta fecha de haberse desaparecido el 10 del actual del lugar donde pastaba un caballo zaino oscuro, crin abultada, cola abultada, cola negra, paso devanado y menudeo, muy brioso, alzada regular, un lobanillo en la garganta y como de cinco años de edad.—Lo que tengo el honor de participar á V. E. en cumplimiento de lo dispuesto."

Lo que de orden de S. E. se inserta en la GACETA OFICIAL para general conocimiento.

Puerto-Rico, 28 de Enero de 1875.—El Secretario de Gobierno, *Pedro Dis Romero*.

### CAPITANIA GENERAL

DE LA ISLA DE PUERTO-RICO.

ESTADO MAYOR.

SECCION 1ª

Por el Ministerio de la Guerra se comunica á esta Capitanía General en 9 de Enero próximo pasado la orden-circular siguiente:

"Excmo. Sr.:—Constituida la Junta nombrada por Decreto de 5 del actual, para informar sobre las instancias que promueven en solicitud de vuelta al servicio de los Jefes y Oficiales que se hayan retirado ó obtenido su licencia absoluta á consecuencia de los sucesos políticos que han tenido lugar desde el 29 de Setiembre de 1868, y con el fin de abreviar y determinar los trámites á que han de sujetarse estas peticiones, se observarán las reglas siguientes:—1ª Los interesados fijarán en sus reclamaciones la causa de su separacion forzosa ó voluntaria del servicio, procurando justificarla en cuanto sea posible, por sus antecedentes, vicisitudes ó documentos que se acompañen.—2ª Los Capitanes Generales de los Distritos en que residan, á quienes

deberán presentar las instancias segun lo prevenido en el artículo 4º del Decreto citado, las cursarán á los Directores de las Armas é Institutos á que correspondan, con solo el extracto de los servicios que alguno hubiera podido prestar desde su baja en el Ejército activo, acompañándolo de cuantos antecedentes y consideraciones estimen oportunas respecto al tiempo que hayan permanecido en situacion pasiva.—3ª Los Directores respectivos remitirán á la Junta creada al efecto dichos documentos originales, con las biografías de los interesados, para que sirvan de necesario complemento á las hojas de servicio de baja, que para mayor brevedad se facilitarán á la misma Junta por este Ministerio, ampliando sus informes á cuanto estimen conveniente sobre los fundamentos del retiro y antecedentes favorables ó adversos de los reclamantes, con todas las demás consideraciones que conduzcan á apreciar en justicia su derecho.—4ª Si la Junta conceptuara necesario algun nuevo antecedente para ilustrar su informe, lo reclamará directamente de quien corresponda, dando cuenta á este Ministerio del que emitiere, con inclusion de todos los documentos que hubiese tenido á la vista.—5ª Los Jefes y Oficiales á quienes por consecuencia de la vuelta al servicio correspondiera ascenso reglamentario, serán consultados para él despues de su alta y en la forma ordinaria por el Director respectivo.—Lo digo á V. E. para su conocimiento y demés efectos."

Lo que de orden de S. E. se publica en la GACETA OFICIAL de esta provincia para general conocimiento.

Puerto-Rico, 12 de Febrero de 1875.—El Coronel Jefe de E. M., P. A., El Teniente Coronel 2º Jefe, *Pedro del Manzano*.

Presidio Provincial de Puerto-Rico.

MAYORIA.

ANUNCIO.

Dispuesto por el Excmo. Sr. Gobernador General de esta Isla, que se saque á remate para lo que queda del año económico de 1874 á 75, el suministro de alimentos á los penados de este Presidio Provincial; se ha servido el Sr. Comandante 1.º Jefe de dicho establecimiento señalar el día 28 de este mes á las doce del día, para que tenga lugar el mencionado remate en la oficina de la Comandancia, con sujecion al pliego de condiciones que á continuacion se inserta.

Lo que se hace público por medio del PERIODICO OFICIAL para la concurrencia de licitadores.

Puerto-Rico, 9 de Febrero de 1875.—El Capitan 2º Jefe, *Máuro Sanchez*.

PLIEGO DE CONDICIONES

que deberá regir en la subasta que ha de verificarse el día 28 de Febrero de este año ante la Junta Económica del Presidio Provincial de esta Plaza de Puerto-Rico, para el suministro de pan y rancho durante los meses que restan del año económico de 1874 á 1875, desde el 8 de Marzo.

1º El contrato será regido por el Real Decreto de 27 de Febrero de 1852 y demás disposiciones vigentes sobre la materia. Cualquiera que sea el subastador, renunciará todo fuero y quedará sometido á la jurisdiccion gubernativa; debiendo cumplir bien su compromiso, y si faltare, le serán impuestas y exigidas ejecutivamente las multas, indemnizaciones y

responsabilidades del caso, sin embargo de que use de su derecho por la via contenciosa y administrativa.

2ª La subasta tendrá efecto ante la Junta Económica del establecimiento, presidida esta por el Excmo. Sr. Gobernador General, ó persona á quien delegue sus facultades, todo con arreglo á lo prevenido en la Real Orden de 30 de Abril de 1834, y artículo 83 de las ordenanzas del ramo.

3ª Las proposiciones serán en pliego cerrado, segun el modelo adjunto, y deberán ir acompañadas del justificante de haber consignado en la caja del establecimiento 2,000 pesetas moneda oficial, como fianza provisional, cuya suma será devuelta el mismo día de la subasta á los no agraciados; y al que lo fuere, se le retendrá hasta que constituya la fianza definitiva. Los pliegos se recibirán hasta media hora despues de la marcada para la subasta.

4ª La garantía definitiva de 6,000 pesetas moneda oficial, que es próximamente el importe de un mes de suministro, con arreglo á lo prevenido en la Real Orden de 12 de Junio de 1845, se depositará en la caja del establecimiento, sin que se conceda su devolucion hasta la terminacion y cumplimiento del contrato.

5ª El contratista suministrará los alimentos á los penados al precio de sesenta y cinco y medio céntimos de peseta plaza por rancho, pan y café, que es el máximun que abona la Hacienda.

6ª La contrata podrá subdividirse en partes y para todas ellas se admitirán al mismo tiempo proposiciones: una que comprenda el suministro de todos los penados, otra que expresamente se contraiga á los que en la actualidad trabajan en la carretera central, y otra para los confinados con destino á la Capital y sus inmediaciones. El contratista segun el primer caso, ó sea cuando el suministro se verifique por cuenta de un solo rematante, se comprometerá, pagando los gastos, á proporcionar por sí ó por comisionado las raciones de los presos en los puntos que los mismos se encuentren, sea cual fuere el número de cada destacamento, y cuando en esto faltare, se hará por Administracion el suministro, debiendo abonar entonces dicho contratista el mayor precio de los artículos comprados, si excediese su importe de lo que suman las plazas á quien dejó de suministrar. En casos iguales se preferirá al licitador que presente proposicion para el suministro de todos los penados, y si resultasen dos ó mas proposiciones iguales para una misma subasta, se procederá á una licitacion verbal entre los interesados, que solo durará quince minutos.

7ª Si hubiere contratista para solo los confinados existentes en la Capital y sus inmediaciones, se comprometerá á presentar en este establecimiento en cada día, y antes de las tres de la tarde, los artículos que se han de consumir en el siguiente, segun el vale que oportunamente recibirá, en el cual irán consignadas las cantidades que de cada uno se necesitan, segun el número de plazas, circunstancia que tambien se expresará, sin que en ningun caso pueda el contratista variar por sí la cantidad ni la clase de las sustancias que en dicho documento se especificuen.

8ª Si el remate se hiciera únicamente por el que respecta al suministro de los confinados que trabajan en la carretera central, el contratista se atenderá en un todo á lo que se previene en la sexta condicion.

9ª Cada racion diaria se dividirá en dos raciones de mañana y tarde, componiéndose de los siguientes turnos; usando la vigilia en los días que previene la Iglesia, con las excepciones que la misma concede.

1.º turno para un día.

Por cada plaza, media libra de pan del día, cuatro onzas de carne, ocho de arroz, ocho de garbanzos ó habichuelas y media onza de manteca; y por cada ciento, siete libras de sal, una libra de pimenton y media de cebolla y ajos por mitad.

2º turno para otro día.

Por plaza, media libra de pan del día, ocho onzas de bacalao, ocho de garbanzos, habichuelas ó otra legumbre saludable, no habiendo de aquellas, y media onza de manteca, y por cada ciento, siete libras de sal, una libra de pimenton y media de cebollas y ajos por mitad; y en ambos turnos, como desayuno, una onza de café por cada cuatro plazas y una de azúcar por cada dos.

10ª Todos los artículos han de ser frescos y de buena calidad, y serán pesados y reconocidos, á presencia del contratista ó su comisionado, incurriendo aquel en falta que se castigará con la multa de que trata la décima primera condicion, si al serie rechazado alguno por no reunir buenas condiciones, retrasa mas de dos horas su reemplazo, advirtiendo que hasta no traer los manjares que han de sustituir á los no admisibles, no podrá retirar estos.

11ª Cuando el contratista falte, se hará á costa de él el suministro por administracion, imponiéndole además la multa de cincuenta pesetas por cada una que cometa.

12ª A las tres faltas cometidas por el contratista, bien sea por la mala calidad de los víveres que presente, bien por su falta de peso ó otra cualquiera de las que como tales se reputen por falta del fiel cumplimiento á la presente contrata, podrá el Excmo. Sr. Gobernador General rescindir la sin ulteriores consecuencias, siendo de cuenta del contratista el mayor coste que ocasione la compra de comestibles por Administracion, desde la fecha de la rescision del contrato hasta la nueva licitacion y adjudicacion de la subasta, que como consecuencia deberá celebrarse.

13ª Son de cuenta del contratista todos los gastos de la escritura y fianza que otorgará á los dos días despues que se le notifique la aprobacion del remate, debiendo entregar un testimonio de aquel documento á la Junta.

14ª El importe de las raciones que suministra el contratista se le abonará mensualmente por la caja del Presidio; al efecto presentará para el día cuatro de cada mes á la Junta Económica relacion del suministro practicado en el anterior, documentada con las papeletas de pedidos hechos por los encargados al efecto; y comprobada su exactitud con los datos de la oficina, se verificará el pago.

15ª No tendrá efecto ni validez dicho remate, sin que recaiga antes la aprobacion del Excmo. Sr. Gobernador General.

MODELO DE PROPOSICIONES.

Don N. . . . N. . . . , vecino de N. . . . , enterado del anuncio publicado en la GACETA OFICIAL de . . . (aquí la fecha) por la Mayoría del Presidio Provincial de esta Plaza y de todas las obligaciones y documentos que han de regir en la contrata del suministro de rancho y pan á los confinados en dicho establecimiento durante los meses que restan del actual año económico, á contar desde el día 8 de Marzo próximo venidero, se compromete á tomar por su cuenta dicho suministro (ó el de los penados con destino á la carretera de Juana-Díaz á Aibonito) por la cantidad de . . . (aquí el importe en número y en letra) por cada plaza.

Fecha y firma.

El sobre de las proposiciones se estenderá de este modo:—"Proposiciones para el remate del suministro de rancho y pan de todos los confinados del Presidio Provincial y Correccional" ó bien para los que tienen destino en esta Capital y sus inmediaciones, ó para el de los que trabajan en la carretera de Juana-Díaz á Aibonito.

Puerto-Rico, 3 de Febrero de 1875.—P. A. del Comandante 1.º Jefe.—El Capitan 2º Jefe, *Máuro Sanchez*.